



ES COPIA DEL ORIGINAL
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 127 Fecha: 25 FEB. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009 - 2022 REGIÓN CALLAO – GRC/GA-ORH

Callao, 25 FEB. 2022

VISTOS:

El Informe N° 019-2022-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 10 de febrero de 2022, el Memorando N° 198-2022-GRC-GGR/OTDyA de fecha 09 de febrero de 2022, el Informe 025-2022-GRC/GGR/OTDyA/UMPYAU de fecha 08 de febrero de 2022, el Memorando N° 150-2022-GRC/GGR/OTDyA de fecha 02 de febrero de 2022, el Memorando N° 103-2022-GRC/GA-ORH de fecha 27 de enero de 2022 y el Informe N° 032-2022-GRC/GA-ORH-MAAM de fecha 25 de enero de 2022, remitido por el Médico Ocupacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID 19 y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último indica en su Artículo 1°: Prorróguese a partir del 03 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 488-2020-MINSA de fecha 30 de junio de 2020, se aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19", define como 6.1.14. Grupos de Riesgo al conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID 19. Para ello la autoridad sanitaria define los factores de riesgo, como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID 19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, decreta el artículo 20.1 "El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos, y el artículo 20.2 "Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior";

Que, con Decreto Legislativo N° 1505, "Decreto Legislativo que establece Medidas Temporales Excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19", decreta en el Artículo 4°, numeral 4.1, que los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del Artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del Artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial, deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021.





No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 115-2021, Decreto de Urgencia que modifica los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 078-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505", se decreta, prorrogar la vigencia del Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en el que se encuentra comprendido el artículo 20.1 y 20.2, y modificar del numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final, disponiéndose que el Título II tiene vigencia para el sector público y el sector privado hasta el 31 de diciembre de 2022; mediante la precitada normativa de urgencia, se prorroga la vigencia de la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1505, hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, según el Informe N° 032-2022-GRC/GA-ORH-MAAM, emitido por el Médico Ocupacional Dr. Miguel Ángel Aguilar Maldonado con CMP 48776 y RNA A95814, en cumplimiento a la RM N° 1275-2021/MINSA, Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021; en la disposición 5 "Medidas preventivas de aplicación colectiva", menciona lo siguiente: "Las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo remoto, de preferencia hasta los seis (06) meses posteriores al parto (...) " (pág. 15). Asimismo, esta medida de prevención se encuentra respaldada en el "Plan para la Vigilancia, prevención y control de la Covid-19 del Gobierno Regional del Callao"; sugiriendo, que la Servidora **HILDA ANTUANE VIZARRAGA BRENDING** realice sus labores bajo la modalidad de trabajo remoto;

Que, según el Memorando N° 198-2022-GRC-GGR/OTDyA, mediante el cual la jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo pone de conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos, que la Servidora **HILDA ANTUANE VIZARRAGA BRENDING** personal bajo el Régimen Laboral N° 1057-CAS quien realiza sus labores en la citada oficina, tiene asignadas funciones que son incompatibles con la modalidad de trabajo remoto;

Que, mediante Informe N° 019-2022-GRC/GA-ORH-CGAA, del Área de Control de Asistencia, precisa la situación laboral e información de la **servidora HILDA ANTUANE VIZARRAGA BRENDING**, concluye que, por lo expuesto en los párrafos anteriores, recomienda otorgar Licencia con Goce de Haber sujeta a Compensación a la **Servidora HILDA ANTUANE VIZARRAGA BRENDING** mientras dure la emergencia sanitaria por la COVID-19;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-GRC-GA-ORH con fecha 15 de mayo del 2007, en su Artículo 46° precisa que: "las licencias con goce de haber serán concedidas, previa acreditación por parte del trabajador de la causal invocada";

Que, en uso de las facultades conferidas en el Artículo Séptimo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018 del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia con Goce de Haber sujeta a Compensación posterior con eficacia anticipada a la Servidora **HILDA ANTUANE VIZARRAGA BRENDING**, a partir del 07 de febrero de 2022, por pertenecer al Grupo de Riesgo ante el COVID 19, por los argumentos expuestos y sustentados en el considerando.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación a la servidora citada en el artículo precedente y al despacho de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


 ABOG. MILAGROS MACÍAS RIVAS BELOTTI
 JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS